



Diez maravedis

ATHA-DAN-FUAR-005-024-09

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

En el lugar de El Almene de Valdivieso a vein-
te y seis dias del mes de Mayo de mil seis. y noventa y
siete años ante mi el presente escriu. y testigos parecieron
de la una parte D. Joseph Antonio Shanxique Jorío R.
El lugar de la Fuente de Valdivieso, y en ella Pedro de
Jeral por su Maq. de las cosas de Contrabando = y
de la otra Juan Fernandez de Trinitas y Maria de
Huidobro su ^{ma} muger R. de este lugar de El Almene la
qual en forma con la venia y Reuerencia debida pido lit.
aldr. su Maq. para otorgar esta escriptura, y el sela
dio y concedio amplia y sin limitas. en Circunstancia
de la Reupca y la suya diha la arto, y onella juntos y con-
tam. de mancomun denupuan. do como denupuan.
las leyes de Quobis Reg. de uendit. el autentica presente
de ita de q. de suso xibis Idemas de la mancomunida
para que en ning. tiempo les balgan ni se puedan apor-
uechar de sus auxilios, mediante lo qual dixeron que
tienen tratado de hacer trueque, cambio y permutas.
de un masuelo y una tierra en la losa, y s. Juan de Vea
para cuyos valores han nombrado personas de entero co-
nocim. y satisfechos de la tasacion y valor de ello, desde
luego dan por la presente escriptura para siempre
jamás al dho. D. Joseph Antonio Shanxique, Jorío. y
para sus herederos el dho. masuelo que tienen en el dho.
de la losa termino de Santa Oalla de tr. hobero de
Cabadura suyo por todos dize masuelo grande que
en dho. dho. tiene el dho. dho. y mas una tierra adon
llaman

S. Juan de Peas de media fanega de sem. el
suso por solano camino que pasa al río de Peas y
las demás partes heredadas del suso dicho que ambos
pedazos se han tasado en veinte ducados, y treinta
Reales de moneda de vellón que también asimismo
diéron para el pago igual y bazo de Quiérento, y
Cinquenta D. en que han sido tasados los pedazos.
da el dho. Joseph Shanauque a los dho. Juan y a
Ynaxillas y su mujer que son Ynmasuelo en la Vega
de soba de dos homeros de Cabadura ss. por abigo, y
leganon masuelo de los dho. dueños, y del lado de Lierno
Shaz. del Sobad de Ona. Y mas una tierra en el sitio
llaman el Canat término de la Puente que haze de sem.
bradura tres lelem. de trigo ss. al lado de Lierno tie-
rra de los dho. dueños y herederos de Antonio de Huy-
ya solano y abigo Carrera y sendero ambas spa-
ñeras en otros Quiérento, y cinquenta D. las quales dhas
tierras Ymasuelo como heredan mas propias con todas
sus entradas, y salidas trocamos, y permutamos para
siempre jamas por la presente escrip. de trueque y
cna xenar. apartandonos como por ella nos aparta-
mos del dho. de posesion. propiedad, y señorio que en
todo ello teniamos. Lediendolo en forma, al dho. Joseph
Shanauque para que por ella sea dueño y s.
de ellos y sus suces. y lo mesmo dho. Joseph en los q.
da por la dha. Compensar. en todas las dhas. partes
nos obligamos en forma a que los rienes que avie-
trocamos son y seran para siempre ciertos y segu-
ros sin que de ellos seles ponga pleito demanda ni mala-
voz. y si lo fuere dentro de quinto dia que para ello sea-
mos litados tomaremos la defensa a nro cargo y quan-
ta le requiramos en todas instancias y tribunales
para que este trueque quede así fho. y otorgado.

Y ala seguridad primera, cumplim^{te} de lo dicho
obligamos expresam^{te} todos nros vienes meiores. Y
mas bien para que esten sujetos al cum-
plim^{te} de lo dicho y para ello damos el poder que
se requiere y es neces^{rio} a las justicias y jueces de
S^{ra} M^{de} para que asi nos lo hagan, cumplia por el reme-
dio mas breve y es^{to}, que haya lugar renunciando
en forma todas quantas leyes nos competen en la
gen^{al} y d^{os} de ella que prohibe su general renun-
cia. Y nuevas pragmáticas de S^{ra} M^{de}; C^{to}
Ladha Maria de S^{ra} M^{de}. las de los emperadores y
Senatus Consultus. Y demas que competen a mi
favor de que lo el presente es. doy fe la aulse y que
las renuncio. y dixo a Dios nro S^r. en toda forma esta
escrip^{ta}. Y no ix contra ella, y asi lo otorgamos ante
el Pres^{te} en^{te} siendo testigos Pedro delabata, y Juan Ro-
driguez y Pedro Garza moro R^{de} de la mine y Dio-
mino de S^{ra} M^{de} presentes ala dha escritura Y los otor-
gantes aq^{to} lo eleu^{te} doy fe conoco asi lo otorgaron, y
firmaron los que saben, y por la dha Maria de S^{ra} M^{de}.
En testigo de que doy fe = Jⁿ Joseph Ant^{te} Fran-
cisco, y otro = Juan R^{de} de Inirillas = P^{te} Pedro de la
C^{ta} = Antem^{te} Diego de S^{ra} M^{de} = Yo el of^{te} Diego
de S^{ra} M^{de} Real Des^{ta}ma^{te} C^{ta} nros y Menores
de la L^{ta} m^{ta} de S^{ra} M^{de} que
ante m^{te} Paso L^{ta} o^{ta} m^{ta} que en m^{te} m^{te} quedan
ella = ce saca^{te} de la dha de lo que doy fe =
En el m^{te} m^{te} de S^{ra} M^{de} de S^{ra} M^{de}



Diezmaravillas.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SEETE.

Señor Don Juan de
Labuente del Valle

Año 1697

Don Juan de
Labuente del Valle
Don Juan de
Labuente del Valle
Don Juan de
Labuente del Valle